REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 1774 07 ENE 2014

RADICADO No. 20126800362967-2012_3927-2012_234988-2013_3406088

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDALENA,** identificado(a) con CC No. 35,493,981, solicita el 23 de julio de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 20126800362967-2012_3927-2012_234988-2013_3406088.

"Que solicita le sea concedido el régimen de prima media por encontrarse en el régimen de transición, según lo estipulado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993...

Que al momento de entrar en vigencia la ley 100 del 23 de diciembre del año 1993, yo tenía más de 35 años de edad y me encontraba laborando con la rama judicial por más de 12 años y seis meses como aparece en las certificaciones que anexo al presente derecho de petición. "

Que para resolver es necesario hacer las siguientes precisiones de orden legal.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BO	19820901	19870908	TIEMPO SERVICIO	1808
52 RAMA JUDICIAL	19890911	19920531	TIEMPO SERVICIO	980
421 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19920601	19920831	TIEMPO SERVICIO	90
421 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19920901	19980131	TIEMPO SERVICIO	1950

GNR 1774
07 ENE 2014

1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19970401	19990310	TIEMPO SERVICIO	700
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	19991001	20010329	TIEMPO SERVICIO	539
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010401	20010429	TIEMPO SERVICIO	29
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20010801	20011029	TIEMPO SERVICIO	89
1 FISCALIA SECCIONAL BOGOTA	20011101	20020129	TIEMPO SERVICIO	89
211 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
211 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	20020601	20020816	TIEMPO SERVICIO	76
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20021001	20021029	TIEMPO SERVICIO	29
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20021101	20021128	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20021201	20021228	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030101	20030128	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030301	20030328	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030401	20030428	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030501	20030528	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030601	20030628	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030701	20030728	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030801	20030828	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20030901	20030928	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20031001	20031028	TIEMPO SERVICIO	28
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20031101	20041130	TIEMPO SERVICIO	390
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20031101	20031128	TIEMPO SERVICIO	28
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20031201	20040228	TIEMPO SERVICIO	88
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20050601	20050622	TIEMPO SERVICIO	22
SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDAL	20091001	20130831	TIEMPO SERVICIO	1410

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,416 días laborados, correspondientes a 1,202 semanas.

Que nació el 24 de junio de 1957 y actualmente cuenta con 56 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, “los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: “La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de

adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1ş del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,766,490 x 75.00 = $2,824,868

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión,

GNR 1774
07 ENE 2014

siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	24 de junio de 2012	1 de septiembre de 2013	3,766,490.00	0.00	1	75.00	2,824,868.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8416	$2,824,868.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2013

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de **BONO PENSIONAL TIPO B** por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Que conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 "*Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional"*, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del **BONO TIPO B** a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Ley 100/93 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDALENA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2013 = $2,824,868

GNR 1774
07 ENE 2014

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	11,299,472.00
Mesadas Adicionales	2,824,868.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	1,356,000.00
Valor a Pagar	12,768,340.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201401 que se paga en el periodo 201402 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA CP 1 QUINCENA de CP CALLE 128 BOGOTA 1 QUIN AUTONORTE 128B 41.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8416	$2,824,868.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) SORIANO HERNANDEZ MARIA MAGDALENA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GNR 1774
07 ENE 2014

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ
PROFESIONAL SÉNIOR 3

TATIANA LLORENTE ALTAMAR
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,3